



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2019 – 00178
Demandante : YASMÍN DELGADO PRADA
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : ORDENA NOTIFICAR

Revisada la foliatura, se tiene que por auto de fecha 12 de julio de 2019, se admitió la demanda de la referencia, ordenando entre otros asuntos a la demandante que depositara la suma de veinte mil pesos (\$20.000), para efectos de las notificaciones, no obstante, hasta el momento en que el suscrito avocó el conocimiento del sub examine, la parte actora no había cumplido con dicha carga procesal, como se hizo constar en auto anterior.

Es del caso aclarar que, mediante memorial del 10 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora aportó la consignación de los gastos del proceso ordenados en el auto admisorio; por esto, se **ORDENA** que se continúe con el trámite procesal correspondiente, esto es, que se efectúen las **notificaciones** decretadas en el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte pasiva pueda tener la oportunidad procesal de contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas.-

CÚMPLASE

LUIS ORLANDO ÁLVAREZ BERNAL
JUEZ AD – HOC